



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
PROTECCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTIKA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1096/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022, en la que se instruyó, entre otros, a la Arq. Imelda Macrina Flores Gómez, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0082, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA POR REDES SOCIALES (WHATSAPP), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE OCUPA LA VÍA PÚBLICA CON ACTIVIDADES DE SU GIRO ENTORPECIENDO EL TRÁNSITO Y EL LIBRE PASO PEATONAL TENIENDO QUE BAJAR AL ARROYO VEHICULAR, POR LO QUE DEBERÁ AJUSTARSE A SU LOCAL SIN ESTORBAR AL PEATÓN"** (SIC)

2. Siendo las doce horas con veinticinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin designar a testigos para tales efectos, se procedió a lo siguiente:

a) Hecho lo anterior, se le solicitó al [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"Al momento de la presente no se exhiben documentos solicitados en la orden de visita" (SIC)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

"Constituido plenamente en el domicilio de mérito por indicarlo la nomenclatura y corroborarlo con la persona que atiende, así mismo coincide plenamente con fotografía inserta en la orden recibe original de orden y carta



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magón
Preservar la memoria con la historia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1096/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022

Página 2 de 10

compraventa de materiales de reciclaje, con materiales al interior 4 – no exhibe aviso no se puede determinar 5 – no exhibe aviso para corroborar aforo a) al momento dos personas al interior 6 – la superficie utilizada por el establecimiento es de 24 mt² (veinticuatro metros cuadrados) 7 – cuenta con único acceso no señalizado como salida de emergencia 8 no exhibe programa interno de protección civil 9 – no cuenta con cajones de estacionamiento 10 – no se puede determinar lo solicitado en este punto 11 se observa únicamente dos costales grandes en área de arroyo vehicular frente al establecimiento con botellas de PET 12 – no cuenta con extintores al momento 13 – no observo señalamientos de rutas de evacuación 14 – no cuenta con botiquín equipado 15 – me permite el acceso para realizar la diligencia 16 – al momento abierto y en actividad 17 - a) no exhibe horario de funcionamiento b) no exhibe croquis de rutas de evacuación c) no exhibe letrero de no fumar con sanciones y no observo ninguna persona fumando al interior del establecimiento al momento 18 - no exhibe teléfonos de autoridades visible 19 – no exhibe letrero de que hacer en caso de sismo e incendio 20 – si permite el acceso a toda persona que lo solicita respetando el orden de llega” (SIC)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación el C. Diego González Magaña, el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

“Me reservo el derecho” (SIC)

d) En el apartado de observaciones se señala lo siguiente:

“El C. visitado [REDACTED] renuncia a su derecho de designar testigos toda vez que se encuentra acompañado únicamente de una persona menor de edad y no cuenta con ninguna persona que pueda a quiero ser testigo, el PEFVA, no encuentra en vía pública, transeúntes que quieren ser o puedan ser testigos al momento” (SIC)

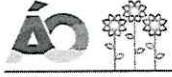
En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

3. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se giró oficio número AÁO/DGG/DVA/2682/2022, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal permiso de impacto zonal, en la unidad a su cargo.

4. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
ALCALDÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1096/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022

Página 3 de 10

demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.

5. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se emitió Acuerdo de Preclusión AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1611/2022 del que se desprende que el visitado tuvo los diez días hábiles para realizar observaciones a la Acta de Visita de Verificación de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismos que transcurrieron del cinco al diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

-----CONSIDERANDOS.-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
Presidencia de la Revolución Mexicana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1096/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022

Página 4 de 10

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, artículos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, el Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, al momento de ser verificado se encontraba en funcionamiento y no contaba con el original o copia certificada del Aviso de Bajo Impacto, como así se hizo constar con el oficio de respuesta número **AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/444/2022**, de fecha **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil, **sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, código postal 01510, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta demarcación**, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia, Documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del propietario, y/o responsable, y/o apoderada; y/o encargado, y/o administrador contar con dichos documentos, tal y como lo establecen los artículos **10 apartado A fracción II**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra señalan:

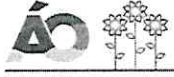
Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN ALTERNATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1096/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022

Página 5 de 10

responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, las siguientes sanciones:

A) La servidora pública responsable cita en el texto del acta que: “[...] 2 – no exhibe aviso o permiso [...]” (SIC), respecto a dichas irregularidades se deriva que el visitado incumplió con la obligaciones previstas en el artículo 10 apartado A fracciones II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, así mismo deberán contar con las medidas mínimas de seguridad en materia de protección civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, documentos que no fueron exhibido al momento de realizarse la presente acta de visita de verificación, como así lo hizo constar el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, toda vez que el visitado en ningún momento procesal presento la documentación o pruebas, que acredite contar con el original o copia certificada del Aviso y con las medidas mínimas de seguridad en materia de protección civil, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, artículos que a la letra señalan:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley”.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

El total de las multas impuestas al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, corresponde una sanción equivalentes a 351 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por infringir el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas al equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II del ordenamiento legal invocado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores*
*Año de
Magon*
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1096/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022

Página 6 de 10

establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad

1. Infracción por desacato al artículo 10 apartado A fracción II se impone una multa equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VI. En tales circunstancias y derivado de que al momento de ser Verificado no se contaba o no se exhibió lo solicitado por la Orden de Visita de verificación en el Establecimiento Mercantil de mérito y de acuerdo con lo que señaló la Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el Acta de Visita de Verificación es procedente la calificación del Acta con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022** así mismo se despende lo siguiente: "[...] 7 – cuenta con único acceso no señalizado como salida de emergencia [...]", "[...]11 se observa únicamente dos costales grandes en área de arroyo vehicular frente al establecimiento con botellas de PET[...]", "[...]13 – no observo señalamientos de rutas de evacuación [...]", "[...] 17 - a) no exhibe horario de funcionamiento b) no exhibe croquis de rutas de evacuación c) no exhibe letrero de no fumar con sanciones y no observo ninguna persona fumando al interior del establecimiento al momento [...]", "[...] 18 - no exhibe teléfonos de autoridades visible [...]" y "[...]19 – no exhibe letrero de que hacer en caso de sismo e incendio [...] como resultado y conforme a lo establecido en el Artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento.

Administrativo de la Ciudad de México, se **AMONESTA** y **APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, **para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar cabal cumplimiento a lo contenido en ella.**

El Artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dispone las sanciones administrativas que a la letra dice:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
Año de
Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1096/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022

Página 7 de 10

VII. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, y toda vez que no fue presentada el Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con el cual acredite su legal funcionamiento, **RESULTA PROCEDENTE Y EJECUTAR DE MANERA INMEDIATA LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y LA COLOCACIÓN DE LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA** al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en virtud de que este **SE ENCUENTRA EN CONTRAVENCIÓN A LO ENMARcado EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, porque no cuenta con el original o copia certificada del Aviso de Bajo Impacto que acredite el legal funcionamiento, tal y como lo establece el artículo 70 fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción prevista en la **artículo 10 apartado A fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el Acta de Visita Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022** del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, una multa por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; en el momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, incurrió en desacato al artículo 10 apartado A fracción II de la Ley en mención.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores
Magón*
Año de la Revolución Social

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1096/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022

Página 8 de 10

industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, cita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el formato para trámite de pago, correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Así mismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10 apartado A fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** a la **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar cabal cumplimiento a lo contenido en ella.**

SEXTO. Hágase del conocimiento al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022**, del presente procedimiento, fundado y motivado en el considerando VII de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE CLAUSURA** al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de desechos**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1096/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022

Página 9 de 10

OCTAVO. - Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos para que se giré oficio a efecto de que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO. - Así mismo por este medio se apercibe al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil verificado que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, **EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN PODRÁ AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA, A EFECTO DE DAR Estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida**, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

DECIMO. - Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en el domicilio ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

DECIMO PRIMERO.- Ejecútese en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de desechos industriales, ubicado en Avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Código Postal 01510, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. **EJECÚTESE**

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
Año de
la Revolución

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1096/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/343/2022

Página 10 de 10

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número-718 de la Ciudad de México.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/ich